



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1026  
AGOSTO DE 2019

CARPETA N° 3315 DE 2018

CELEBRACIÓN DE CONVENIOS POR PARTE DEL MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Normas

Informes

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

El presente proyecto proveniente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes se encarga de reglamentar el campo de acción del Ministerio de Educación y Cultura en cuanto a su competencia de celebración de convenios.

Con este proyecto de artículo único se busca autorizar al Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, a investir con la calidad de Oficial del Estado Civil a funcionarios de otras reparticiones de la Administración Central para la inscripción de nacimientos y reconocimientos. A tales efectos, al mismo tiempo, se autoriza al referido Inciso a celebrar convenios con otros pertenecientes a la Administración Central.

Complementariamente deja librado a la reglamentación del Poder Ejecutivo las capacidades que deberán tener dichos funcionarios; los criterios necesarios para la celebración de los referidos convenios; y la competencia material que corresponda, los requisitos para el ejercicio de la función, las causas y el orden para la subrogación.

Asimismo se dispone que los funcionarios investidos con la calidad de Oficiales del Estado Civil se encontrarán sometidos a la supervisión técnica de la Dirección General del Registro de Estado Civil y seguirán con la dependencia jerárquica y funcional del inciso al que pertenecen.

El último inciso del proyecto por su parte establece que el registro de los hechos y actos del estado civil resultantes de la aplicación de la presente ley se realizará sobre la base de datos de la Dirección General del Registro de Estado Civil, en tiempo real.

En la oportunidad en que comparecieron las autoridades del Registro de Estado Civil a esta Comisión para dar su visión sobre la norma proyectada, entendieron oportuna la aprobación del presente proyecto de ley dado que por el mismo se les autoriza a celebrar convenios con organismos públicos, permitiendo ampliar la base de oficiales de la Dirección General del Registro de Estado Civil, fundamentalmente, en el interior del país, que es donde se tiene la mayor dificultad.

En base a las opiniones vertidas por quienes comparecieron a la Comisión y al análisis del referido proyecto de ley, se pone en consideración de la Cámara de Representantes, aconsejando su aprobación.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2019

JOSÉ CARLOS MAHÍA  
MIEMBRO INFORMANTE  
CATALINA CORREA  
DARCY DE LOS SANTOS

MACARENA GELMAN  
PABLO GONZÁLEZ  
JAVIER UMPIÉRREZ

---

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

---

INFORME EN MINORÍA

---

Señores Representantes:

El proyecto de ley en consideración autoriza al Ministerio de Educación y Cultura a celebrar convenios con otros Incisos de la Administración Central, a fin de investir a funcionarios de esos otros Incisos de la calidad de Oficiales de Estado Civil, habilitados para inscribir nacimientos y reconocimientos en el Registro de Estado Civil.

Recomendamos a la Cámara el rechazo del referido proyecto, en mérito a las siguientes consideraciones:

1.- El Registro de Estado Civil fue instituido por la Ley Nº 1.430 de 11 de febrero de 1879. Hace 140 años, pues, que en Uruguay el Estado se encarga de registrar los actos y hechos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas. Esa importantísima función administrativa se cumple de manera regular y normal, desde hace mucho tiempo, en todo el territorio de la república. La existencia de datos ciertos y fehacientes acerca de la identidad y el estado civil de las personas que componen su población es sin duda uno de los elementos constitutivos de la infraestructura del Estado uruguayo, de enorme utilidad tanto para el funcionamiento de la Administración como para el normal desenvolvimiento de la vida civil y el tráfico jurídico.

2.- ¿Por qué se quiere autorizar al Ministerio de Educación y Cultura, del que depende la Dirección General del Registro de Estado Civil, a investir a funcionarios de otros incisos presupuestales con la calidad de Oficiales del Registro de Estado Civil, facultados en tal carácter a inscribir nacimientos y reconocimientos en dicho Registro?

La respuesta a esta pregunta la dio la señora Zinara Hazán, Directora General del Registro de Estado Civil, cuando compareció ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración el día 12 de setiembre del año pasado, a efectos de informar a la Comisión acerca del proyecto de ley en consideración.

Según explicó a la Comisión la señora Directora Hazán, el proyecto procuraba responder a la situación que habría de crearse cuando, por efecto del artículo 546 de la Ley Nº 19.355 (Ley de Presupuesto del año 2015), los jueces de paz dejaran de cumplir funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, lo que ocurriría a partir del 1º de enero de 2019. Sucedió empero que el artículo 184 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018 (Ley de Rendición de Cuentas de ese año) modificó la disposición contenida en el citado art. 546, de modo tal que los jueces de paz siguen cumpliendo funciones de Oficiales de Estado Civil hasta el día de hoy, sin que se haya establecido un término para este estado de cosas.

Por lo tanto, la situación que se quiso contemplar y remediar cuando se elaboró el proyecto de ley en consideración, no llegó a configurarse; nunca existió.

3.- La señora Directora Hazán informó asimismo a la Comisión de Constitución y Códigos, respondiendo a preguntas que se le formularon, que "el Registro cumple su

función, y lo está haciendo correctamente"; "la función se cumple, y bien"; "no hemos tenido queja alguna por parte de los ciudadanos".

4.- En respuesta a una pregunta acerca de si la población inscribe a sus hijos en tiempo y forma, o si hay algún inconveniente en ese sentido, la señora Directora Hazán manifestó que "prácticamente no tenemos tasa de subregistro" en ninguna parte del país.

5.- Surge claramente de los dichos de la señora Directora del Registro de Estado Civil que no es necesaria la sanción del proyecto de ley que estamos considerando. El Registro Civil está funcionando correctamente, a satisfacción tanto de los usuarios como de las autoridades respectivas. "Si no está roto, no lo arregle"; el dicho popular parece claramente aplicable a nuestro tema.

6.- Habilitar a funcionarios ajenos al Registro Civil para que actúen como Oficiales del mismo no sólo no es necesario, sino que podría resultar perjudicial. Decimos esto porque esos nuevos Oficiales, que serían funcionarios de otras dependencias que en la actualidad cumplen normalmente otras tareas, difícilmente podrían tener un desempeño igual al de quienes trabajan exclusivamente en el Registro y lo hacen rodeados por otros funcionarios a los que pueden consultar en caso de necesidad.

7.- Corresponde señalar además que es absolutamente excepcional que las partidas de estado civil de nuestro país sean objeto de maniobras fraudulentas. Nuestro Registro es confiable, y este es también un activo a preservar. Se lo preserva mejor, a nuestro juicio, dejándolo en las manos de quienes hasta hoy han sabido cuidarlo, que dispersando entre diversos incisos y funcionarios de la Administración Central la facultad de estampar asientos en sus libros.

Por lo expuesto, recomendamos a la Cámara el rechazo del proyecto de ley en consideración mediante la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2019

OPE PASQUET  
MIEMBRO INFORMANTE  
RODRIGO GOÑI REYES  
DANIEL RADÍO

---

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Artículo único.- Deséchase el proyecto de ley contenido en la Carpeta 3315/18, caratulado "CELEBRACIÓN DE CONVENIOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Normas".

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2019

OPE PASQUET  
MIEMBRO INFORMANTE  
RODRIGO GOÑI REYES  
DANIEL RADÍO

≠